

RECURSO DE QUEJA 3/2013-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2010. RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRC GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, siendo las diez horas del dieciocho de junio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con 1) el escrito de Roberto Ugo Ruiz Cortés y Juan Juan Castro Lobo, quienes se ostentar como Presidente y Síndico Segundo del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, respectivamente; así como con 2) el escrito de Alejandro López Valdés, en su carácter de delegado de la parte recurrente; ambos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce de junio de dos mil trece y registrados con los números de promoción 035808 y 035807 respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales, e escrito de Roberto Ugo Ruiz Cottés y Juan Juan Castro Lobo Presidente y Síndico Segundo del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, respectivamente, por medio del cual en atención al requerimiento de treinta de mayo de dos mil trece manifiestan que al C. Alegandro López Valdés "no le ha sido revocada en ningún momento la autorización, manteniendo su carácter de delegado", y daço que el Presidente de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en su informa ofreció como prueba la "documental pública en vía de informe" que solicita se requiera al Municipio actor, se difiere la audiencia programada para este día, a efecto de proveer lo que en derecho procede.

Al respecto, el Poder Legislativo demandado solicita se requiera informe al Ayuntamiento del Municipio actor, respecto de la designación del Licenciado Alejandro López Valdés, como Directo General y, como Asesor, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio, con lo cual pretenden demostrar que e recurrente carece de personalidad porque al dejar de trabajar para e Municipio perdió el carácter de delegado que le otorgaron los representantes legales de la anterior administración municipal.

Por tanto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de dicha Ley, requiérase a la parte actora, Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal cuáles son los periodos y los cargos que desempeñó Alejandro López Valdés, dentro de la administración pública municipal, desde la fecha de presentación de la demanda, siete de septiembre de dos mil diez.

Por otra parte, agréguese el escrito del delegado del Municipio actor, por el cual aduce, en relación con el requerimiento formulado en autos, que del escrito de veinte de mayo del año en curso, por el cual el Director Jurídico del Congreso del Estado solicitó al Presidente Municipal diversa información, no se advierte solicitud de constancia alguna o expedición de copias, y que el informe constituye una "prueba confesional por posiciones", la que es inadmisible como declaración de parte, ya sea a través de "interrogatorio o posiciones".

En relación con lo anterior, dígase al promovente que en términos del artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, las partes en la controversia constitucional pueden ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones; y en el caso se trata de un informe de autoridad que legalmente puede requerir este Alto Tribunal a cualquiera de las partes, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 del propio ordenamiento legal; por tanto, se requiere al Municipio actor para que dentro del mismo plazo de tres días hábiles informe lo siguiente:

a) Si el Licenciado Alejandro López Valdés renunció al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y, en su caso, precise la fecha de renuncia, acompañando copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- b) Si dicha persona dejó de prestar sus servicios, mencione el periodo correspondiente, acompañando copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.
- c) Si dicha persona fue contratada nuevamente, en su caso, como Asesor Jurídico del Municipio, y a partir de qué fecha, acompañando copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Se apercibe al Municipio actor, por conducto de sus representantes legales, de que si no cumplen con lo solicitado, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por último, en virtud de que el Municipio actor no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veinticuatro de abril del año en curso, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en curso, y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por medio de lista.

Notifíquese por lista y a efecto de que el Municipio actor cumpla con lo solicitado, por esta sola ocasión notifíquese este proveído en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el vicenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.